

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION.

Artículo 10. DENOMINACION: Con el nombre de ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL PRO-ACUEDUCTO LAS QUEBRADITAS DE LA VEREDA FIOTA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON , BOYACA. créase por Acta Constitutiva una entidad de derecho civil que cubre la vereda FIOTA en el municipio de NUEVO COLON donde se determina su radio de acción en el área que cubre las redes contempladas en el proyecto.

Artículo 2o. NATURALEZA JURIDICA: La Asociación es una persona de derecho civil sin ánimo de lucro y por ello en ningún caso su patrimonio podrá pertenecer a quienes como personas naturales o jurídicas la integran.

Artículo 3°. TERRITORIO: La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residen en el área para la cual está proyectada la construcción del acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Junta podrá desplazarse a desarrollar actividades en el Departamento y en la capital de la República.

Artículo 4o. DOMICILIO: La entidad tendrá domicilio en la vereda FIOTA del municipio de NUEVO COLON Boyacá.

Artículo 5o. DURACION: La entidad tendrá duración de 200 AÑOS pero se podrá disolver y liquidar conforme a lo estipulado en el artículo correspondiente.

Artículo 6o. La Asociación se registrará en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes de las normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo, Secretaria de Agua Potable y Acueductos Rurales y de las normas emanadas de la Unidad Especial de Saneamiento Básico Rural en lo concerniente a la dotación de agua potable para consumo humano.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL PRO-
ACUEDUCTO.

Artículo 7o. La Asociación de Suscriptores del Pro acueducto, tendrá los siguientes fines y objetivos.

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con la construcción del acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes en el área que cubre el proyecto, para que se inscriban y participen en la ejecución del proyecto de acueducto.
- c. Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurren financieramente en la realización del proyecto.
- d. Otorgar asesoría a la comunidad o a los suscriptores del acueducto, en lo pertinente a la dotación de agua, en acorde a las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Artículo 8o La Asociación de Suscriptores del Pro acueducto tendrá los siguientes organismos:

- a. De Gobierno Constituido por:
 - La Asamblea General de Suscriptores
 - Una Junta Administradora.
- b. Asesor y Técnico:
Integrado por los organismos Gubernamentales competentes.
- c. De Control. Ejercido por el Fiscal.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO

Artículo 9o. La Asamblea General de suscriptores está integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el

kárdex de la Junta, y que estén a paz y salvo con la misma.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 6. meses en la hora y sitio que determine la Junta.

Artículo 11. La Asamblea General de Suscriptores, se reunirá extraordinariamente cuando así lo determine la Junta o cuando así lo ordene el órgano asesor y técnico. Igualmente será convocada a petición escrita de por lo menos el 10% de los afiliados. Petición escrita que podrá hacerse a la Junta o al organismo asesor y técnico.

Artículo 12. En la convocatoria a Asamblea extraordinaria se señalará el temario que habrá de tratarse y en sus deliberaciones no podrán tratarse otros temas.

Artículo 13. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de 8 días. Cuando la petición a Asamblea General Extraordinaria sea solicitada por el 10% o más de los suscriptores será convocada por el Presidente de la Junta o por el Jefe del Organismo Asesor y Técnico o su delegado.

Artículo 14. La asamblea general será presidida por el Presidente de la Junta en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de los apellidos.

Artículo 15. El quórum reglamentario para que sea válida la Asamblea, preferiblemente será de la mitad más uno de los suscriptores. Si pasada media hora desde la inicialmente fijada para la reunión no se cumpliera éste requisito, harán quórum una TERCERA parte de los afiliados y sus determinaciones serán valederas. Este hecho deberá hacerse constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO: Los suscriptores podrán hacerse representar por medio de poderes escritos, dirigidos al Presidente de la Junta. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que representa puede ser o no ser suscriptor del acueducto y debe ser mayor de edad.

Artículo 16. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto.

PARAGRAFO. La Asamblea para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente, papeleta secreta, voto en voz alta individualmente, por contéo de las manos en alto, etc.

Artículo 17. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con 15 días de anticipación.

Artículo 18. La Asamblea tendrá en cuenta para elegir y ser elegidos los delegados a la Junta a las personas naturales o jurídicas inscritas en el kárDEX de la Junta y que residan en la región.

Artículo 19. Para que sea válida la Asamblea que elige a la Junta será necesaria la presencia de un funcionario de Saneamiento Básico.

PARAGRAFO. La no asistencia a la Asamblea General tendrá una sanción de DOS SALARIO MINIMO DIARIO.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

- a. Aprobar o desaprobare los informes de la Junta Administradora.
- b. Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- c. En general decidir acerca de todas las cuestiones relativas con la construcción del acueducto.
- d. Reformar los estatutos.
- e. Decretar la disolución de la entidad.
- f. Aprobar ó negar las iniciativas de los suscriptores.

- g. Proponer los comités de trabajo
- h. Elegir el Fiscal
- i. Autorizar al presidente gastos que superan a los cinco salarios mínimos mensuales.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 21. La Junta Administradora será nombrada para un periodo de tres(3) años. Sin embargo podrá reelegirse a voluntad de la Asamblea. Por un periodo más.

Artículo 22. ELECCION DE LA JUNTA. Para elegir la Junta Administradora se procederá de la siguiente manera:

Se postulará a cada dignatario para los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal con sus respectivos suplentes.

Quien obtenga para cada caso la mayoría de votos, saldrá electo para ocupar el cargo.

Artículo 23. Constituye quórum la mitad más uno de sus miembros, cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 24. La Junta sesionará cada mes ordinariamente, extraordinariamente cuando la Presidencia ó alguno de los miembros así lo soliciten. Se convocará por el Presidente con 8 días de anticipación.

Artículo 25. Las decisiones de la Junta será valederas con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 26. ELECCION DEL FISCAL

El Fiscal será elegido en forma independiente de los demás miembros de la Junta, con el siguiente procedimiento.

- a. Los suscriptores en la Asamblea proponen los candidatos.

- b. Quien obtenga el mayor número de votos resultará electo.
- c. El sistema de votación de la Asamblea para elegir el Fiscal será el mismo que se contempló para elegir la Junta.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 27. Son funciones de la Junta:

- a. Presentar a la Asamblea General de Suscriptores planes de actividades para la construcción del Acueducto.
- b. Contratar servicios encaminados a la realización de las obras por un valor equivalente a 5 veces el salario mínimo mensual como máximo.
- c. Solicitar a la Asamblea General de Suscriptores la autorización para inversiones superiores a lo estipulado en literal anterior.
- d. Llevar el control de aportes de cada uno de los suscriptores para la construcción de la obra en el kárdex.
- e. Tramitar ante las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras o para la consecución de los otorgamientos de concesión de aguas.
- f. Tramitar y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasarán las tuberías o se construirán obras civiles, los respectivos permisos, con firmas autenticadas. Si se presenta el caso de adquisición de terrenos tramitar lo pertinente con la aprobación de la Asamblea.
- g. Convocar a Asamblea General de Suscriptores.
- h. Rendir informes contables a la Asamblea General y al órgano asesor y técnico.
- i. Las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 28. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

- a. Llevar la representación legal de la Junta.
- b. Rendir informes ante la Asamblea General o ante el
- c. organismo asesor y técnico.
- d. Celebrar a nombre de la comunidad y de la Junta, toda clase de contratos que se requiera y someter a aprobación de la Junta los que excedan a tres veces el salario mínimo mensual, y a Asamblea General los que excedan más de cinco salarios mínimos mensuales.
- e. Convocar a sesiones a la Junta y mantenerla informada de la marcha de la construcción del acueducto.
- f. Coordinar las acciones con el Organismo Asesor y Técnico.
- g. Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto, cuando ellos hayan cumplido con los requisitos aprobados por la Asamblea General.
- h. Las demás funciones que la Asamblea y el organismo Asesor y Técnico determinen.
- i. Ordenar los gastos a que haya lugar cumpliendo los presentes Estatutos.
- j. Organizar los trabajos para que la participación comunitaria sea efectiva.

Artículo 29. - SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Participar en las reuniones y determinaciones de la Junta con voz y voto.
- b. Participar en la organización de los trabajos para la
- c. construcción del acueducto y en los Comités que haya lugar.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en la consecución de los permisos de terrenos para cruce de tuberías y/o construcción de obras civile

- d. Ejercer las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- e. Otras que determine la Asamblea General.

Artículo 30. SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a. Constituir la fianza de manejo por la cuantía que exija la Asamblea General. Los valores que ella demande serán cancelados con los fondos del acueducto.
- b. Llevar los movimientos contables y el kárdex de aportación de los suscriptores del acueducto.
- c. Expedir los comprobantes de aportación a los suscriptores.
- d. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes y conservar los respectivos comprobantes de estos movimientos debidamente fechados, numerados y firmados.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal los cheques y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes conforme a las respectivas autorizaciones concedidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o Presidente de la Junta.
- f. Efectuar los pagos que autorice la Asamblea General.
- g. Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de Tesorería.
- h. Informar el movimiento de Tesorería al Organo Asesor y Técnico, dedicando el tiempo que sea necesario para la rendición de cuentas.
- i. Las demás funciones que señale la Asamblea General de suscriptores y el Organo Asesor y Técnico.

Artículo 31. - SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.

- a. Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia.
- b. Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de

74

afiliación como suscriptores del acueducto.

- c. Llevar el libro de Actas de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea General.
- d. Llevar los archivos y diligenciar la correspondencia.
- e. Las demás que impongan la Asamblea General y la Junta.

Artículo 32. - SON FUNCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA

- a. Asistir a todas las reuniones de la Junta.
- b. Participar en las decisiones que tome la Junta con voz y voto.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades propias de los trabajos para la construcción del acueducto.
- d. Integrar los Comités de trabajo.
- e. Firmar los acuerdos a que llegue la Junta en plano.
- f. Las demás que le imponga la Asamblea.

Artículo 33. - SON FUNCIONES DEL FISCAL

- a. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- b. Aprobar el gasto con su firma en las cuentas de cobro y comprobantes de caja menor.
- c. Examinar periódicamente los movimientos contables de Tesorería firmando dicho examen.
- d. Aprobar o desaprobar los balances de Tesorería.
- e. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores las irregularidades de la Junta.
- f. Supervisar la legalidad de las operaciones de la Junta Directiva y de sus funcionarios.

- g. Convocar a Asamblea General y extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- h. Iniciar acción penal contra los miembros de la Junta cuando se presenten irregularidades.
- i. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General de Suscriptores.

CAPITULO OCTAVO

DEL ORGANISMO ASESOR Y TECNICO.

Artículo 34. - El Organismo Asesor y Técnico podrá adelantar las siguientes actividades.

- a. Realizar los estudios y memorias del proyecto.
- b. Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiere en la ejecución de las obras.
- c. Organizar a la Comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d. Asesor a la Junta en cuestiones contables y controles de aportación de los suscriptores.
- e. Asistir a Asambleas Generales.
- f. Colaborar en la organización de los trabajos por intermedio de Comités.
- g. Capacitar a la Comunidad en cultura del agua, manejo de la microcuenca, educación en salud.

Artículo 35. - SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES

- a. Observar los presentes Estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.

- b. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea determine.
- c. Concurrir a las Asambleas.
- d. Concurrir a los trabajos en el sitio y hora que determine la Junta.
- e. Aportar la mano de obra no especializada que se requiera para los trabajos.
- f. Otorgar los permisos para el cruce de tuberías que se requiera.

PARAGRAFO - En caso de que no pueda concurrir a los trabajos el interesado deberá enviar un obrero mayor de 18 años o cancelar en la tesorería de la Junta el valor de los salarios correspondientes.

Artículo 36 - SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

- a. Elegir y ser elegido en la Junta Administradora.
- b. Recibir asistencia de la Junta y del Organismo Asesor y Técnico.
- c. Recibir el derecho a la instalación del servicio de agua.
- d. Recibir la capacitación del Organismo Asesor y Técnico.

CAPITULO NOVENO

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 37. El patrimonio de la entidad estará constituido por contribuciones, aportes y cuotas de los Suscriptores; aportes y donaciones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y recursos que se recolectan con destino al Acueducto; muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por la obra física. No obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea

General constituida por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO: La administración y manejo del patrimonio se hará bajo la dirección del Presidente y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta con las siguientes precisiones:

- a. Quien disponga de los bienes de la Asociación para su uso, será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
- b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguna de sus afiliados y el conjunto de sus bienes deberá ser custodiado por todos los suscriptores.

CAPITULO DECIMO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38 - Los presentes Estatutos serán reformados obligatoriamente cuando la obra se de al servicio para incluir en ellos lo pertinente a la Administración, operación y mantenimiento del sistema.

2. Solamente podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando en ella estén representados no menos de las tres cuartas partes de los suscriptores inscritos.

CAPITULO UNDECIMO

DISOLUCION

Artículo 39- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 7
- a. Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en Asamblea General.
 - b. Por mandato legal.

CAPITULO DUODECIMO

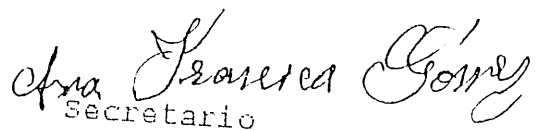
LIQUIDACION

Artículo 40. En caso de liquidación la Asamblea General, por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión, será entregado por escrito a la Junta Administradora. Cumplido lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan.

Los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la ASAMBLEA determine, como ancianatos, albergues infantiles u otras entidades de esta índole que funcione en el municipio.

Artículo 41. Los presentes Estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados el día CINCO (5) del mes MAYO de 1998, por la Asamblea General de los Suscriptores del Pro Acueducto según consta en el Acta de la misma fecha.

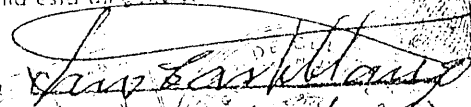
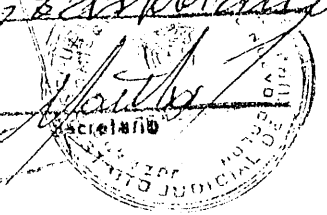
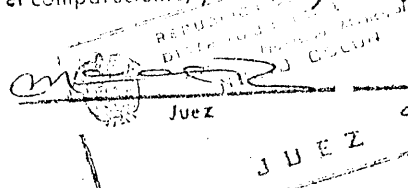

Presidente


Secretario

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Nuevo Colón, Junio 19/98
compareció ante los suscritos JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y SU
SECRETARIO, de esta ciudad Inocencio Castebiano R.
Identificado con C.C. 243681 Fianza y Garantes que
la firma que aparece en el presente documento fue puesta por
El(ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y
privados. En constancia firma esta diligencia.

el compareciente, y huella

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Nuevo Colón, Junio 19/98
compareció ante los suscritos JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y SU
SECRETARIO, de esta ciudad Ana Francisca Gomez de P.
Identificado con C.C. 23.822.237 Nuevo Colón manifestó que
la firma que aparece en el presente documento fue puesta por
El(ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y
privados. En constancia firma esta diligencia.

el compareciente, y huella

